

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.: DEFENSORÍA DE FAMILIA C.Z. GARAGOA en representación de K.D.H.P.

DEMANDADO: MARISELA PARRA PULIDO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2009-00064-00

NFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 16 de marzo de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con respuesta al requerimiento realizado en auto del 27 de noviembre de 2020. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado por la Defensora de Familia del CZ Garagoa, OFÍCIESE al pagador de la empresa COLVATEL según los datos de contacto y ubicación informados por la funcionaria, para que se proceda con el embargo del 50% del salario de la demandada MARISELA PARRA PULIDO, en los términos del auto proferido el 30 de julio de 2009.

Lo anterior, con el fin de garantizar el interés superior de la adolescente K.D.H.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)

DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 23 del veintitrés (23) de marzo de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria¹¹

¹¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".